



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 678/2023**

**Asunto: Insuficiencia de las instalaciones de CRA “Ribera del Porma” en Vegas del Condado (León) / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, con fecha 27 de junio de 2023, hemos registrado el oficio de la misma fecha al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja sobre la deficiencia del centro educativo de Vegas del Condado (León), perteneciente al CRA “Ribera del Porma”, que le impide servir adecuadamente a su destino.

A tal efecto, según los términos de la queja, y así es confirmado a través del informe de la Consejería de Educación, dicho centro se ubica en un edificio que dispone de una planta baja y otra superior, de 63 m<sup>2</sup> cada una, con un aula y un baño por planta, además de un patio de otros 60 metros cuadrados aproximadamente.

Debido a las medidas que tuvieron que ser adoptadas con motivo de la pandemia causada por la Covid-19 en el curso 2020-2021, y al aumento de alumnos (se pasó de los 18 alumnos del curso 2020-2021 a los 28 alumnos del curso 2021-2022), fue necesario que se habilitaran varias salas en el Ayuntamiento de Vegas del Condado como aulas, en concreto la sala de plenos y otra contigua; situación que se ha mantenido en el curso 2022-2023, y que se prevé seguir manteniendo para el próximo curso 2023-2024, curso en el que también se prevén para el centro de Vegas del Condado un total de 24 alumnos, divididos en 2 grupos.

En atención a lo expuesto, y según los términos de la queja, las familias vienen demandando ante la Administración educativa, desde al menos el mes de febrero de 2021, unas instalaciones adecuadas en la localidad, para que se pueda contar con un espacio destinado en exclusiva al servicio educativo en el que esté concentrado todo el alumnado,



con un patio de dimensiones adecuadas y un espacio cubierto, biblioteca, sala de usos múltiples, aula para desdoblés, etc.

Con relación a la situación descrita, la Consejería de Educación señala que la Dirección Provincial de Educación de León ha estudiado, en reunión con representantes del Ayuntamiento de Vegas del Condado, las posibilidades de ampliación de las instalaciones de la escuela, pero ello no es posible por colindar con otras dos construcciones. Asimismo, el Ayuntamiento ha propuesto la ampliación del edificio municipal destinado a guardería, que se encuentra ubicado a unos cien metros del colegio, y trasladar el colegio a este edificio una vez ampliado, destinando el edificio del colegio actual a guardería, para lo cual se ha solicitado al Ayuntamiento una propuesta formal, aunque no un proyecto completo, concretando espacios, usos y superficies aproximadas para poder estudiar la mejor solución posible.

Considerando todo lo expuesto, hay que partir de que, conforme al artículo 112 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *“Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación”*. Con relación a ello, en el artículo 6.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, también establece que el derecho del alumnado a ser respetado implica, igualmente, *“La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación”* (apartado c). En definitiva, el principio de calidad por el que se debe regir el servicio educativo implica la existencia de unas infraestructuras adecuadas en cuanto a cantidad y calidad en las que se pueda desarrollar dicho servicio de manera eficiente.

A partir de lo expuesto, la necesidad de que los alumnos del centro educativo de Vegas del Condado estén teniendo que recibir sus clases, desde hace varios cursos escolares, en salas del Ayuntamiento no específicamente habilitadas para el cometido educativo, es muestra, en efecto, de un servicio educativo deficiente que requiere ser corregido.

Aunque se han valorado varias posibles soluciones, tras descartarse la ampliación de la escuela, quedaría la de ampliar la guardería de la localidad para que esta pudiera servir de colegio, trasladándose la guardería a la edificación actualmente destinada a colegio.

En cualquier caso, ya sea con la ampliación del inmueble de la guardería, ya sea con la construcción de un nuevo edificio (lo que también procedería valorar, en particular si el servicio de guardería pudiera verse perjudicado por el cambio de sede), lo cierto es



que se está produciendo una importante demora para dar solución al problema que se ha denunciado.

Por ello, la Administración educativa debe promover, con la colaboración y coordinación del Ayuntamiento de Vegas del Condado, la debida respuesta a las necesidades de infraestructuras que presenta el alumnado del CRA “Ribera del Porma”, para que este alumnado cuente, con la menor demora posible, de un centro educativo que cumpla con las condiciones adecuadas para ser destinado a su fin.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**Se debe proceder a la dotación de las infraestructuras adecuadas, con la menor demora posible, para que el alumnado del CRA “Ribera del Porma”, en Vegas del Condado (León), cuente con un centro educativo destinado específicamente a tal fin y en el que tenga cabida el conjunto del alumnado; con el fin de revertir la situación actual en la que parte de ese alumnado tiene que hacer uso de estancias del Ayuntamiento.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López